

Boletín Oficial

D E LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
 Provincia . . . 100 » » 60 » 40 »
 Edictos y anuncios: línea o fracción . . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . 1 »
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . 3 »
 (Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de abril de 1955
por el que se dictan normas sobre tramitación de expedientes e instrucciones referentes a la nacionalidad.

La publicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se modifica el Código Civil en materia de nacionalidad, suscita la conveniencia de desarrollar, entre otros extremos, el relativo a la constancia registral de los actos por los que se adquiere, recupera, pierde o conserva la misma. Los artículos 96 y siguientes de la Ley del Registro Civil, donde se regulaba esta cuestión, han quedado virtualmente derogados o modificados por el nuevo texto de los artículos diecisiete y siguientes del Código. Tampoco el Decreto de 29 de abril de mil novecientos treinta y uno y la Orden de nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación de los expedientes de naturalización por vecindad, responden a la nueva legalidad. Por ello, se hace preciso utilizar la potestad reglamentaria en esta materia y dictar normas que eviten la incertidumbre y garanticen la efectividad de la vigente regulación dada a la nacionalidad.

En consecuencia, se fijan los requisitos y trámites del expediente de naturalización por vecindad; se establece una justificada excepción para la inscripción de la adquisición por carta de naturaleza; se regula especialmente la inscripción de pérdida de la nacionalidad; se dictan las normas de ejecución de los artículos diecisiete a veintiséis del Código Civil y se puntualizan circunstancias y extremos necesarios para la

puesta en práctica de la reforma operada en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Para la naturalización por residencia de los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, se instruirá expediente en el Juzgado Municipal o Comarcal al que corresponda el domicilio del solicitante.

Artículo segundo. El interesado acompañará su solicitud de los siguientes documentos, debidamente legalizados y traducidos, en su caso:

Primero. Certificación, expedida por la Autoridad competente, que acredite la entrada legal en España del solicitante y su inscripción en el Registro de extranjeros, a cargo de los Gobiernos Civiles.

Segundo. Certificado de su nacimiento y el de los hijos menores de edad que estén bajo su patria potestad, así como el de matrimonio y el de nacimiento de su esposa, en su caso.

Tercero. Certificación o certificaciones del Consulado de su país en España, expresivas: a), de su nacionalidad; b), de si el solicitante, con la adquisición de la nacionalidad española, está en condiciones, con arreglo a las leyes de su país, de perder su nacionalidad anterior y bajo qué formalidades; c), en el caso de que sea varón, si ha cumplido el servicio militar, ha sido declarado exento, no se exige tal prestación en su país, o su situación al respecto, y d), de no tener pendiente en su país responsabilidad criminal o, en otro caso, los hechos que la motivaron y penalidad que les corresponde, así como los antecedentes penales.

Cuarto. Certificación del Registro Central española de Penasado.

Quinto. Certificación del Ayuntamiento de su residencia acreditativa del tiempo de la misma y de haber observado el interesado buena conducta.

Sexto. Documentos justificativos adecuados cuando se alegue alguna de las circunstancias que, según el artículo veinte del Código Civil, permiten la naturalización con menor tiempo de residencia.

Los documentos que no sea posible presentar serán, en general, suplidos por otra prueba documental o por la que se practique en el propio expediente, especialmente en los casos en que el solicitante sea apátrida o nacional de países sin relaciones diplomáticas con España.

También podrá acompañarse a la solicitud cualquier documento que acredite la adaptación a la cultura y estilo de vida española, tal como certificados de estudios o referentes a actividades sociales, benéficas o religiosas.

Artículo tercero. Recibida la solicitud, el Juez ordenará la ratificación del interesado, al que oír sobre si se propone residir permanentemente en España y medios de vida con que cuenta para ello, si habla el castellano y cualquier otra circunstancia que estime conveniente para los fines de la instrucción.

También citará, en su caso, a la mujer del solicitante, la cual, si compareciese, será oída sobre los mismos extremos.

El expediente se tramitará con intervención del Ministerio Fiscal.

Artículo cuarto. Se recibirá información testifical del tiempo y lugar de residencia en España. Los testigos depondrán también sobre la conducta observada por el peticionario y serán, al menos en número de dos para cada lu-

gar y tiempo de residencia, españoles y dignos de crédito.

Artículo quinto. La residencia en las posesiones españolas tendrá el mismo valor que la mantenida en territorio metropolitano, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación especial, e igualmente la que haya tenido lugar en formaciones militares o a bordo de buques de guerra dependientes del Estado Español.

Artículo sexto. El expediente será elevado a la Dirección General de los Registros y del Notariado con el informe del instructor. Este informe versará sobre si se han cumplido los requisitos legales y si se estiman o no motivos de interés u orden público que pudieran aconsejar la denegación prevista en el apartado final del artículo veinte del Código.

La Dirección General, recibido el expediente, podrá acordar ampliación con los datos e informes que considere necesarios y, con su propuesta, lo elevará al Ministerio de Justicia, el cual dictará la resolución que proceda, sin que tenga que expresar los motivos de su denegación cuando éstos sean de orden público.

Artículo séptimo. Devuelto el expediente al Juzgado con la orden aprobatoria del mismo, el instructor dará traslado de la misma al encargado del Registro Civil a quien corresponda, y citará al interesado para que comparezca ante éste, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo último del artículo diecinueve del Código Civil. La Orden ministerial habrá de cumplimentarse en el plazo de seis meses, pasado el cual se entenderá caducada.

La Dirección General publicará en el "Boletín Oficial del Estado" relación semestral de los expedientes de nacionalidad aprobados.

Artículo octavo. La adquisición de nacionalidad que tenga

lugar por carta de naturaleza se inscribirá en el Registro Civil correspondiente al domicilio en España del interesado o en el Registro de la Dirección General, en caso de inexistencia de tal domicilio.

Por excepción, cuando el interesado no tenga su residencia en España y concurran extraordinarios motivos de justificación, podrá el Ministerio de Justicia autorizar que la inscripción se efectúe ante el Agente consular o diplomático de España que solicite el interesado.

Artículo noveno. Para inscribir la opción de nacionalidad, con la solicitud se acompañarán los documentos justificativos del derecho a la misma definidos en los apartados primero y segundo del artículo dieciocho del Código, además de cumplirse por el interesado los otros requisitos del último párrafo del artículo diecinueve.

Artículo diez. En todas las inscripciones de nacionalidad se expresarán, si fuese posible, además de las circunstancias generales, las siguientes:

Primera. La nacionalidad y domicilio que hubiere tenido el interesado con anterioridad.

Segunda. El nombre, apellidos, naturaleza y nacionalidad de sus padres, si pudieran ser consignados.

Tercero. El nombre, apellidos, naturaleza, profesión, domicilio efectivo y nacionalidad anterior de su esposa, si tuviere casado, e iguales datos de los padres de ésta, si son conocidos.

Cuarta. Los nombres, fechas y lugar de nacimiento, residencia actual y anterior de los hijos no emancipados.

Artículo once. La pérdida de nacionalidad se producirá de pleno derecho, pero deberá ser objeto de inscripción en los libros de la Sección cuarta del Registro Civil.

Artículo doce. Será Registro competente para la inscripción de la pérdida el del Agente diplomático o consular correspondiente al domicilio del interesado o, en su defecto, el de la Dirección General. Tampoco podrá efectuarse la inscripción en este Registro si el interesado se encuentra en España accidentalmente.

Artículo trece. Quien pierda la nacionalidad española, viene obligado a promover, seguidamente, la inscripción. Caso de no promoverla el propio interesado, será citado éste previamente.

El encargado del Registro po-

drá exigir las justificaciones que estime necesarias.

Artículo catorce. La previa justificación exigida por el artículo veintidós del Código Civil de que los varones no están sujetos al servicio militar en período activo, o de que se ha concedido la correspondiente dispensa, se hará según el caso, por certificación del Ministerio del Ejército, Marina o Aire.

Las inscripciones de pérdida serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo quince. La declaración de querer conservar la nacionalidad española, a que se refiere el artículo veintiséis del Código Civil, sólo podrá hacerse dentro de un año, a contar desde que la Ley del país de residencia atribuya la nacionalidad extranjera o desde la mayor edad o emancipación si la Ley extranjera la hubiese atribuido antes.

Una vez prestada tal declaración, no será necesario reiterarla cualesquiera que sean el tiempo transcurrido o los cambios de residencia.

Artículo dieciséis. En todos los casos en que el interesado promueva la inscripción de adquisición, recuperación o pérdida de la nacionalidad española, deberá presentar la certificación de su nacimiento, y, en su caso, la de su matrimonio y la del nacimiento de su mujer e hijos.

Artículo diecisiete. La adquisición, recuperación, o pérdida de la nacionalidad española se anotará al margen de las actas de nacimiento de los interesados, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripción a los encargados de los Registros respectivos quienes acusarán inmediatamente el recibo.

Artículo dieciocho. De todas las inscripciones sobre nacionalidad que se efectúen en los Registros Civiles, se enviará copia literal a la Dirección General, que las incorporará a los Registros a su cargo y podrá expedir de las mismas certificaciones literales y en extracto.

Artículo diecinueve. Lo dispuesto en el número tercero del artículo diecisiete del Código se entenderá aplicable sólo a los nacidos a partir de la vigencia de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; pero se presumirán, salvo prueba en contrario, españoles, los nacidos en España, si también sus padres hubieran ya nacido en España.

Artículo veinte. Queda derogado el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos treinta

y uno, la Orden de nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve y cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto, y se faculta al Ministro de Justicia para dictar las complementarias precisas para su mejor cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(B. O. 23-V-55.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En virtud de lo que previene el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, la correspondiente concesión para aprovechar 200 litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en términos del concejo de Aller (Oviedo), con destino a lavado de carbones de sus minas de Moreda y Santa Ana.

Oviedo, 23 de mayo de 1955.—
El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don José García García.

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se pide: Tres (3) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Fuente de Areños.

Términos municipales en que radicarán las obras: Peñamellera Baja (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y con-

secutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 27 de mayo de 1955.—
El Ingeniero Director, César Conti.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

ANUNCIO

Autorizada la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, por O. M. del 3 de mayo corriente, a cubrir una plaza vacante de Guardamuelles, se anuncia que su provisión tendrá lugar por concurso-oposición, en las condiciones que dispone el Estatuto Reglamentario del 23 de julio de 1953 (B. O. del Estado del 2 de septiembre de 1953), entre aquellos que, habiendo presentado instancia, hayan sido admitidos a examen.

Son condiciones necesarias para los concursantes, las siguientes:

1.^a Ser español, mayor de 23 años y menor de 40.

2.^a Saber leer y escribir correctamente y hacer con facilidad cualquier operación de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

3.^a Conocer perfectamente los Reglamentos del Cuerpo, sin que sea necesario saberlos de memoria, pero sí saber la esencia de lo dispuesto en todos y cada uno de sus artículos.

4.^a Acreditar buena conducta.

5.^a—No haber sufrido condena por ninguna falta o delito.

6.^a Tener una estatura no inferior a 1,65 met. s.

7.^a Haber cumplido sus deberes militares con excelente hoja de servicios.

8.^a Ser sometido a un riguroso reconocimiento médico, con el fin de comprobar el perfecto estado de salud y las dotes físicas del individuo, siendo desechados los que no reúnan las condiciones que el cargo requiera o presentasen algún defecto físico apreciable a simple vista.

En la instancia, dirigida al Ingeniero Director del Puerto y extendida en papel con timbre de 8.^a clase, se expondrán todos los méritos que en ellos concurren, uno de los cuales el haber prestado servicios a la Junta, debiendo, además, acompañar los siguientes documentos:

1.^o Acta de nacimiento.

2.^o Certificación de la Alcaldía donde se halle domiciliado el solicitante, en cuyo documento se acredite su buena conducta y antecedentes.

3.^o Certificación de no hallarse incluido en el Registro Penal.

4.^o Documentos en que consten sus servicios militares.

5.^o Documentos que acrediten méritos extraordinarios.

6.^o Fotografías del interesado en tamaño mínimo de 9 por 12 centímetros, de cuerpo entero.

El plazo para presentación de instancias termina a los quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Antes de los diez días siguientes a la fecha de terminación de aquel plazo, y en el tablón de anuncios de esta Junta, será fijada la relación de los que, por haber cumplido los requisitos previos, serán admitidos a examen, y posteriormente y en el mismo sitio la fecha en que haya de verificarse éste, que tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario y versará sobre las materias que las condiciones segunda y tercera antes citadas determinan.

La plaza a cubrir está dotada con los emolumentos siguientes:

Sueldo base, 4.000 pesetas; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y Subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, ambas cifras sobre la suma del sueldo base y complemento de sueldo; dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y trienios del 5 por 100 igualmente sobre la suma del sueldo base y complemento de sueldo.

Gijón, 26 de mayo de 1955.—El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO GIJON

EDICTO

Don Isidoro López Suárez, Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número setenta y cinco del año en curso de esta Magistratura, sobre propuesta de despido, seguidos a instancia de don Paulino García Temprano, en calidad de propietario de la empresa del mismo nombre, con domicilio en Avilés, contra don Jesús Fernández Alonso, mayor de edad, casado, conductor, actualmente en ignorado paradero, con fecha veintiséis de los corrientes, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo, don Manuel Rodríguez Caravera, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

“Que debía de acordar y acordaba el despido del productor don Jesús Fernández Alonso”.

Y para notificar el referido auto a don Jesús Fernández Alonso, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Gijón, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Isidoro López Suárez.

JUZGADOS

DE GIJON

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal del Juzgado número dos, de Gijón, don Isidoro Cortina Carriles, en autos de juicio de cognición, instados por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y con poder del Instituto Terciario de las Hermanas Diminicas de la Anunciata, propietarias del Sanatorio Médico-Quirúrgico de Nuestra Señora de Covadonga, contra doña Rosa Platas Somohano, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón y la sucesión o personas que se crean con derecho a la herencia de doña María de los Angeles Platas Somohano; sobre reclamación de dos mil trescientas trece pesetas con sesenta céntimos, acordó emplazar a los demandados, a fin de que en el improrrogable término de seis días se personen en autos y contesten por escrito y con las demás formalidades de Ley la demanda contra ellos promovida, con apercibimiento de que si así lo hicieron, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la sucesión o personas que se crean con derecho a la herencia de doña María de los Angeles Platas Somohano, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Dosil Alvarez, número 185 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido padre, don José Dosil Castro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre para que comparezca ante mi autoridad en esta Alcaldía de Gijón o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hijo, el citado José Dosil Alvarez, del reemplazo de 1955 y cupo de este Ayuntamiento.

El referido don José Dosil Castro es natural de Pravia (Oviedo), hijo de José y Manuela, y de estado casado con doña Elena Alvarez García, y cuenta 47 años de edad. Sus señas personales eran las siguientes: Pelo castaño; cejas, ídem; ojos, oscuros; nariz, larga; barba regular; color moreno; frente despejada. No tenía seña particular.

Todo lo cual, certifico.

Gijón, 25 de mayo de 1955.—El Secretario.

DE LLANERA

EDICTO

Acordada por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 del corriente, la aprobación de las condiciones administrativas y económico administrativas, así como el proyecto de las obras a realizar, para la reparación de la carretera de San Cucufate al

Puente de Cayés, por medio de riego asfáltico en la misma; se hallan expuestos al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, los mencionados documentos, para que puedan ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Llanera, 31 de mayo de 1955.—El Alcalde.

DE MIERES

Modificación a la plantilla de los funcionarios de este Ilustrísimo Ayuntamiento, aprobada en sesión plenaria de 11 de febrero último y visada sin reparos por la Dirección General de Administración Local, con fecha 3 de los corrientes:

Plaza que se suprime:

Una de Tenedor de Libros (asimilado a Jefe de Negociado), dotada con el haber anual de 13.500 pesetas.

Plaza que se aumenta:

Una de Jefe de Negociado, dotada con el haber anual de 13.500 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 13, número 3, del Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como requisito previo indispensable para su entrada en vigor.

Mieres, 25 de mayo de 1955.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento el Proyecto de veinte viviendas para Maestros y Funcionarios”, en esta villa, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo dentro del citado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 27 de mayo de 1955.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento el “Proyecto de Mercado de Abastos”, en esta villa, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo formularse recla-



maciones contra el mismo dentro del referido plazo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 27 de mayo de 1955.—
El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Pleno de de te Ayuntamiento el "Proyecto de edificio para Juzgados, dependencias municipales y viviendas", en esta villa, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo dentro del citado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 27 de mayo de 1955.—
El Alcalde.

DE SIERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión Plenaria celebrada el día 11 de los corrientes adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad y sin modificaciones, una propuesta de habilitación de créditos con cargo al superávit obtenido en el ejercicio de 1954, importante doscientas treinta y siete mil novecientas treinta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos, exponiéndose este expediente al público a los efectos de reclamaciones por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Siero, 26 de mayo de 1955.—El Alcalde.

DE TEVERGA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gerardo Díaz Alvarez, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jaime, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jaime Díaz Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se ha-

lle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gerardo.

El referido Jaime es natural de Murias de Teverga, hijo de Juan y de Olaya, y ha desaparecido de este término durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Todo lo cual, certifico.

Teverga, 26 de mayo de 1955.
El Secretario. — Visto bueno: El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de Gastos del año actual, por medio del superávit en la liquidación del año inmediato anterior, se expone al público por quince días el expediente que lo determina para que en la forma y a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente pueda reclamarse en forma oportuna contra el citado documento.

Villaviciosa, 27 de mayo de 1955. — El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

VALIÑO PEGO, Egidio, de 27 años de edad, casado, vecino de la parroquia de Caamaño, Municipio de Puerto del Son, en este partido, y últimamente de Oviedo, ignorándose su domicilio, procesado en sumario número 32 del corriente año, sobre abandono de familia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Noya, a fin de ser oído en el mencionado sumario, constituirse en prisión y notificarle el auto en que se acordó, con apercibimiento que de no comparecer será declarado

rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

ROJO VALDALISO, Esther, de 36 años, casada, hija de Sixto y Consuelo, natural de Buenos Aires, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por robo en sumario número 42 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión.

FERNANDEZ GONZALEZ, Emilio, de 39 años, casado, carpintero, hijo de Aurelio y Carmen natural de La Granda, Gijón, domiciliado últimamente en Garcilaso de la Vega, 12, 3.º derecha, Gijón, procesado por abusos deshonestos; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sumario número 66 de 1953.

PEREZ SOLANA, Francisco, de 32 años, casado, mecánico ajustador, natural de San Salvador (Santander), y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión en causa que se le sigue por delito de estafa, con el número 136 de 1951.

MONTES BERMUDEZ, José, de 20 años, peón, hijo de Antonio y Jesusa, natural de Doiras, Castropol, y vecino de Oviedo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo en el plazo de diez días a constituirse en prisión provisional en sumario 109 de 1954, por hurto.

GONZALEZ SOBRINO, Ramón, de 30 años, zapatero, hijo de Ramón y María, natural de Llanes, Oviedo, vecino de Oviedo; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a constituirse en prisión provisional en sumario 147 de 1954, por atentado.

GARCIA PEREZ, Manuel, de 24 años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y de Jesusa, natural de Sobrado (León), domiciliado que fué en Villaseca de Laceana, y hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado Municipal de Cangas del Narcea, para que cumpla veinte días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núme-

ro 100 de 1954, por apropiación indebida.

ANULACION

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón deja sin efecto la requisitoria referente al procesado BERNARDO MIGUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, en sumario número 131, de 1941, por estafa.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 20 de junio próximo, se efectuará el pago de treinta pesetas a las acciones números 1 a 601.000 y quince pesetas a las acciones números 601.001 a 638.500, como dividendo complementario por beneficios del ejercicio de 1954.

El pago tendrá lugar contra cupón número 69 de las acciones números 1 a 96.000 y contra cupón número 60 de las acciones números 96.001 a 638.500, en el Banco Urquijo, de Madrid, San Sebastián, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 30 de mayo de 1955.—
El Secretario, Luis García-Lozano.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro infantil número 1.405, adscrita a nuestra Sucursal de Sama de Langreo y abierta a nombre de doña Manolita Iglesias Fernández, se advierte al público en general que si pasados quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original.

Oviedo, 2 de junio de 1955.—La Dirección.